

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina. Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CENSO GENERAL DE LA POBLACIÓN

Circular

Publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 73, 74 y 75, correspondientes al 30 de Septiembre último y al 1.º y 3 del actual, el Real decreto é instrucción para llevar á cabo en la Península é islas adyacentes el Censo general de los habitantes, no puedo ménos de llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, en primer término, la de todos los individuos que están llamados á formar parte de las Juntas municipales del Censo, y de los habitantes en general de toda la provincia, sobre la importancia y trascendencia científico-social y administrativa que entraña el recuento general de los habitantes, que el día 31 del próximo Diciembre ha de realizarse. Es evidente que un Censo general de la población es una obra verdaderamente nacional, puesto que á la Nación entera interesa conocer y darse á conocer á sí

misma, con todos los detalles posibles. Si en lo físico todo cambia y se transforma á impulso de las eternas y persistentes fuerzas de la materia, y en lo orgánico todo se altera y se renueva periódicamente bajo el imperio de la ley misteriosa del desarrollo y crecimiento, del mismo modo, en el orden social, cambian y se desarrollan, crecen y se renuevan las naciones y los pueblos, á impulso de perdurables leyes sociológicas, cuyas causas originarias interesa por todo extremo conocer, puesto que tales cambios y transformaciones, al traer, á menudo, aparejadas radicales mudanzas, en las condiciones de existencia y modo de ser de los pueblos, influyen por extraordinario modo, en la decadencia ó prosperidad de sus intereses así morales como materiales, imprimiendo determinados rumbos á la ley del progreso, cuya característica es, en definitiva, un persistente y eterno cambiar.

En medio de este incesante cambiar de los pueblos, un Censo general de los habitantes, como el que se proyecta, es un jalón, un momento de espera, que permita conocer, bajo todos sus aspectos y condiciones, el nervio, el poderío, la energía, la prosperidad ó decadencia de los pueblos que lo ejecutan; y la observación y detenido estudio á que se prestan los datos recogidos en tan precioso, en tan solemne momento, interesa extraordinariamente al legislador, al estadista, á la Administración, á los Gobiernos, al hacendista, á los pueblos, en fin, y á las familias.

Sería desconsolador y verdaderamente censurable y antipatriótico, oponer la más ligera resistencia pasiva, el más ligero óbice, al mejor éxito de un empeño tan noble, tan civilizador y tan humano, como es el que se propone y ha de realizar el Censo general de los habitantes que se proyecta, por el pueril é injusto temor, de que pudiera dar lugar á aumento de los impuestos, cuando por el contrario, ha de producir incalculables ventajas á la nación y á los pueblos y á los contribuyentes.

Conociendo el patriotismo de las dignas Autoridades locales de la provincia, la lealtad é ilustración de las personas que han de formar las Juntas municipales del censo, y la docilidad y espíritu civilizador que anima á todos los habitantes de la provincia, no puedo ménos de abrigar grandes esperanzas en el feliz éxito del empadronamiento de que se trata, contando con la patriótica y valiosa cooperación de todos, por igual interesados en la exactitud del expresado recuento de los habitantes.

Este Gobierno, auxiliado de la ilustrada Junta provincial del Censo, está dispuesto á desplegar la mayor actividad y energía para que las Juntas municipales ejecuten todas las operaciones que estipula la instrucción, con toda exactitud y precisamente dentro de los plazos marcados en la misma, ó que se señalen en lo sucesivo; y así como estoy dispuesto á reconocer los servicios y méritos de los que se distinguen en los traba-

jos á las Juntas municipales encomendados, en manera alguna consentiré la menor dilación en ninguna de las operaciones censales, y hago desde luego responsables en primer término á los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales, de toda falta, descuido ó negligencia en el cumplimiento de alguna de las operaciones de la instrucción preceptuadas ó que en lo sucesivo se preceptúen.

Para mayor uniformidad de los trabajos de las Juntas, he acordado publicar en el BOLETIN una serie de circulares, sobre las distintas operaciones Censales, que aclaren los puntos que se crean precisos con la debida oportunidad, para evitar omisiones, errores y consultas en lo posible, debiendo desde luego tener presentes las Juntas municipales y en especial los señores Alcaldes y Secretarios, las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente á la constitución de las Juntas municipales del Censo general de población, y en la primera sesión que celebren, se dará lectura, en el seno de la misma, al Real decreto é instrucción sobre el Censo, y á la presente circular, dándome cuenta, al siguiente día, de haberlo así verificado, y remitiendo una relación nominal de los individuos que forman cada Junta municipal del Censo, expresando los que no hayan asistido á la primera sesión.

2.º Toda la correspondencia relativa al Censo de población, se dirigirá al Presidente de la Junta provincial ó al Jefe de los trabajos esta-

dísticos, Secretario de la misma.

3.º El 17 del actual sin falta ni pretesto alguno, deberá obrar en poder de la Junta provincial del Censo, el parte de la constitución de todas las Juntas municipales, y de haberse leído en la primera sesión los documentos que acaban de mencionarse.

4.º Los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas municipales del Censo, facilitarán al Jefe de los trabajos estadísticos, Secretario de la Junta provincial, cuantos datos les pida, relativos al Censo de población, y en los plazos y en la forma, que el mismo funcionario les designe.

5.º Las Juntas municipales del Censo, tratarán de persuadir por todos los medios que le sugiera su celo, á las familias y al público en general, que es un patriótico deber de todo ciudadano, contribuir con entusiasmo á la inscripción de su personalidad en las cédulas que se les distribuyan con lo cual, lejos de seguirles perjuicio alguno, contribuirán de un modo directo á la

consecución de los altos é interesantes fines que se proponen los Gobiernos, al realizar un Censo general de la población.

Cuentan las Juntas municipales en su seno personalidades por todo extremo valiosas y competentes para levantar el espíritu público en favor del Censo que se proyecta. Los Sres. Curas párrocos, Coadjutores y Maestros de 1.ª enseñanza, con su santa y veneranda vocación para moralizar y para enseñar, los Médicos, Farmacéuticos y Abogados, con su notoria ilustración y educación científica, los Sres. Concejales, contribuyentes, peritos y demás individuos, con su ascendiente y prestigio personal en la respectiva localidad, poseen resortes de inestimable valor, para mover la opinión de los pueblos en favor del Censo; la Patria, y en su nombre el Gobierno de la Nación, necesita de su directa y personal cooperación, los llama en este momento solemne, y no han de escatimar su valioso concurso, y con patriótica no-

bleza acudirán seguramente á tan patriótico llamamiento.

6.º Las Juntas municipales tendrán muy presente lo que previenen los artículos 5.º al 12 de la instrucción sobre el Censo, acerca de cuyo cumplimiento versará la circular que en breve se ha de publicar.

Logroño 7 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Diputación provincial

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre del año económico 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865,

en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Pesetas Cts.

CAPÍTULOS

1.º Administración provincial	6048 82
2.º Servicios generales	3208 33
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7159 18
4.º Cargas	615 90
5.º Instrucción pública	6966 38
6.º Beneficencia	19925 86
7.º Corrección pública	2191 74
8.º Imprevistos	1000 "
9.º Nuevos establecimientos	4000 "
10 Carreteras	5416 66
12 Otros gastos	156 25

Total 54667 52

Logroño 28 de Septiembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales.—Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.—Sesión de 30 de Septiembre de 1887.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Cipriano Fernández Bazán.—P. A.—Fermín Galo Eguiluz.—Es copia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Núm. 14.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA																	
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Pecora.		De trigo.		De cebada.			
	HECTOLITRO						KILÓGRAMOS						LITRO						KILÓGRAMO											
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Alfaro.	14	"	9	"	"	"	"	1	20	"	75	"	90	"	50	"	70	2	"	1	75	2	25	"	05	"	"			
Arnedo.	19	81	10	81	15	51	"	"	"	87	"	60	"	72	"	20	"	80	1	31	"	"	1	50	"	06	"	04		
Calahorra.	20	02	10	92	10	92	12	75	1	"	"	56	"	95	"	18	"	87	1	67	"	1	45	"	1	75	"	04	"	04
Cervera del río Alhama.	22	72	14	55	16	36	16	56	"	"	"	60	"	92	"	19	"	60	1	60	"	"	1	75	"	05	"	"	"	
Haro.	17	57	9	06	11	56	"	"	1	17	"	79	1	06	"	52	"	95	1	08	"	1	28	"	1	35	"	06	"	"
Logroño.	22	52	14	86	"	"	"	"	"	98	"	52	1	05	"	65	1	18	1	50	"	1	50	"	1	80	"	05	"	"
Nájera.	18	59	9	90	12	05	"	"	1	08	"	62	1	07	"	24	"	68	1	28	"	1	28	"	1	41	"	05	"	04
Santo Domingo.	17	11	9	"	9	92	"	"	"	70	"	37	1	10	"	40	"	71	1	18	"	1	18	"	1	30	"	04	"	04
Torrejón de Ardoz.	19	81	12	61	18	02	18	02	1	15	"	78	1	19	"	54	1	12	1	09	"	1	09	"	1	63	"	06	"	06
TOTALS.	172	45	100	49	92	04	47	15	8	15	5	79	8	94	2	80	7	61	12	71	9	51	14	74	"	46	"	22	"	"
Precio medio general en la provincia	19	12	11	16	15	15	15	71	1	01	"	64	"	99	"	51	"	84	1	41	"	1	56	"	1	59	"	05	"	04

	HECTÓLITRO		LOCALIDADES	
	Ptas.	Cts.		
TRIGO.	Precio máximo.	22	72	Cervera del Río Alhama.
	Id. mínimo.	14	"	Alfaro.
Cebada.	Precio máximo.	14	86	Logroño.
	Id. mínimo.	9	00	Santo Domingo de la Calzada.

Logroño 5 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador Ricardo Ayuso.

Seccion judicial.

Núm. 6

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos, que por mi escribanía se siguen contra Eustasio Espinosa Sáinz, vecino de Ausejo á instancia de Benita Espinosa, de igual vecindad, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día diecisiete de Octubre próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Jurisdicción de Ausejo.

Pesetas Cts

- 1.ª Una viña, término de Baldarrete, de 44 áreas, setenta y dos centiáreas: linda N., lleco; S., Antonio Tejada; E., Manuel Romeo, y O., Antonio Tejada, valuada en novecientas treinta y cuatro pesetas, 934
- 2.ª Otra, término del Pego; de 44 áreas 72 centiáreas: linda N., Felipe Pérez, S., Pedro Espinosa; E., Teodoro Tejada, y O., Pedro Tejada, tasada en ochocientas cuarenta y seis pesetas 846
- 3.ª Otra, en el Hornillo, de 44 áreas 72 centiáreas: linda N., Vicente Solano; S., Capellanía del Romano; E., Juan Merino, y O., Manuel Preciado, tasada en mil doscientas ochenta pesetas. 1280
- 4.ª Otra, en término de Fuente de Pedro Juan, de treinta y dos áreas treinta y nueve centiáreas: linda N., Matías Pérez; S., Pablo Gil; E., camino, y O., ribazo, valuada en ochocientas setenta y nueve pesetas. 879
- 5.ª Un olivar, en Correlamesa, de dieciséis áreas diecisiete centiáreas, con veintisiete pies: linda N., Cesárea Tejada, S., Alvara Gil; E., el río, y O., José María Balmaseda, su valor cuatrocientos dos pesetas. 402
- 6.ª Otro olivar, en igual término, con catorce pies, de once áreas dieciocho centiáreas: linda N., Tomás González; E., río; S., Pedro Celestino Romeo, y O., Francisco Alberdi, en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 7.ª Otro, en Ochaba, con catorce pies, de siete áreas: linda N., Benito Cabezón; S., Celestino Gil; E., y O., Benito Cabezón, su valor doscientas cuatro pesetas. 204
- 8.ª Otro olivar, en término de Bajuelo de 11

- áreas dieciocho centiáreas, con veintitres pies: linda N., Anselmo Espinosa; S., Ana Madorrán; E., ribazo, y O., ribazo, tasada en trescientas dieciséis pesetas. 316
 - 9.ª Una heredad, tierra blanca, en Parte las heras de once áreas dieciocho centiáreas; linda N., Rufino Muro; S., y O., Bonifacio S. Juan, y E., Francisco Romeo, tasada en cien pesetas. 100
 - 10.ª Una bodega con lago y pila y ochenta cántaras de cubaje, en Barriónuevo, número cinco; linda derecha entrando, Estanislao Espinosa; izquierda, Cesáreo Romeo, y espalda, camino; su valor seiscientas cincuenta y cuatro pesetas. 654
 - 11.ª Una casa en la calle Mayor, número catorce, con dos corrales y una superficie de cien pies de longitud y cincuenta de latitud y la de los corrales cuarenta pies de longitud, y ocho cuarenta de latitud: linda derecha entrando, la calle que sube á la iglesia; izquierda, calle Mayor, y espalda, calleja y casa de Ignacio Ciordia, en siete mil ochocientas veinticinco pesetas. 7825
- Esta subasta se hace á instancia del actor, sin haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas, según lo dispuesto en el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil, y, por lo tanto, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.
- Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Calahorra 26 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, M. Elías González.
- Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido
- Hago saber: Que el lunes veinticuatro de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, la segunda subasta para la venta de los bienes y derecho que se detallan á continuación, bajo las condiciones que también se consignan al pie.
- Pertenecientes á D. Tiburcio Manero.
- VELHEZOS.
- 1. Una tina de cabida noventa cargas, que se halla enclavada en la bodega perteneciente al

Pesetas Cts

- mismo Tiburcio; tasada en trescientas cuarenta pesetas y sale á la venta en doscientas cincuenta y cinco 255
- 2. Una cuba de doscientas treinta cántaras de cabida, que, como las siguientes, se halla en dicha bodega; apreciada en doscientas pesetas y sale á la venta en ciento cincuenta 150
- 3. Otra cuba de cabida ciento treinta y cinco cántaras; tasada en ciento treinta y cinco pesetas y sale á la venta en ciento una con veinticinco céntimos 101 25
- 4. Otra cuba de caber cuarenta cántaras; tasada en cuarenta pesetas y sale á la venta en treinta 30
- 5. Otra de treinta cántaras de cabida, tasada en treinta pesetas y sale á subasta en veintidos cincuenta céntimos 22 50
- 6. Dos carralitos, de cabida diez cántaras cada uno, apreciados en veinte pesetas y salen á la venta en quince 15
- 7. Dieciséis comporatas, tasadas á cinco pesetas, y salen á la venta en sesenta 60

Inmuebles en Tormantos.

- 8. Un sitio bodega, con su pajar, sito en la calle Mayor y accesorio á la casa del mismo Tiburcio Manero, cuya casa tiene el número treinta y uno, ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, Francisco Manero; izquierda y espalda, Juan Manero, y al frente, patio de referida casa; tasado en mil setecientas cincuenta pesetas y sale á subasta en mil trescientas doce y cincuenta céntimos 1312 50
- Pertenecientes á D. Victor Rodríguez.
- 9. Ocho libras de lana, tasadas en siete pesetas, y salen á subasta en cinco con veinticinco céntimos 5 25
 - 10. Un costal de cáñamo, apreciado en dos pesetas y sale á subasta en una con cincuenta céntimos 1 50
 - 11. Una cuba de cabida ciento treinta cántaras, tasada en cien pesetas y sale á subasta en setenta y cinco 75
 - 12. Una tina de sesenta cargas de cabida, tasada en ciento veinte

y cinco pesetas y sale á subasta en noventa y tres con setenta y cinco céntimos.

93 75

INMUEBLES.

- 13. Una heredad do llaman Altos de Rivas, de cabida tres celemines ó sean cinco áreas veinticuatro centiáreas, lindante al Norte valladar; al Sur y Oeste, Felipe Salaya, y por Este, Salustiano Alonso; tasada en sesenta pesetas y sale á subasta en cuarenta y cinco 45
 - 14. Una viña en el Carril, de dos obreros, ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, Andrés Manero; al Sur Francisco Santa María, al Este Julián Hidalgo y por Oeste camino; tasada en ciento sesenta pesetas y sale á subasta en ciento veinte pesetas 120
- EL DERECHO á retraer las fincas siguientes vendidas á don Juan Manero con pacto de retro por escritura de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y término de tres años, en el precio que á cada una se consigna, así como el en que han sido valuadas.
- (Vendidas y retenidas á retro. del port)
- 15. Una heredad en el Frontal, jurisdicción de Tormantos, como las demás que siguen, de siete celemines y medio, ó sean trece áreas y diez centiáreas; linda Norte, Juliana Rodríguez; Sur, mojonera de Grañón; Este y Oeste, tiesos ó valladares: en 40 130
 - 16. Otra en el mismo término, de trece celemines y medio, ó veintitres áreas cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Norte, herederos de Francisco Riaño; al Sur, D. Casimiro Solache, y por el Este y Oeste, ribazos; en 85 200
 - 17. Otra en igual término que las anteriores, de siete celemines, ó doce áreas veintidos centiáreas; linda Norte, Juliana Rodríguez (hoy Gregorio Dávalos); Sur, Juan Manero López, y por el Este y Oeste valladares; en 40 130
 - 18. Otra en la Hoya de San Miguel, de

